

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO
CONCERTADO**Boletín****Oficial**

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN****EN LA CAPITAL:**

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial**ADVERTENCIAS**

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO DE LA NACION**MINISTERIO DE TRABAJO****DECRETO** de 2 de marzo de 1944 por el que se establece un socorro de quince días de jornal a la familia de todo trabajador que fallezca de muerte natural.

Al ocurrir el fallecimiento de un trabajador, la familia se ve privada de los medios económicos que éste le proporcionaba con su esfuerzo, por lo que, en muchos casos, las Empresas abonan a los familiares del fallecido cantidades diversas, que momentáneamente alivian su situación.

Esta loable práctica no ocasiona perjuicio al normal desenvolvimiento de las Empresas, pues la muerte natural entre el personal de un mismo centro de trabajo no es tan frecuente que pueda repercutir en su situación económica.

Por las consideraciones que anteceden y a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:**Artículo primero.** En caso de fallecimiento de un trabajador, debido a causa natural, su empresario vendrá obligado a abonar a los derechohabientes de aquél, por el orden que después se indica, una indemnización equivalente a quince días del jornal o salario que disfrutaba en el momento de su muerte, excepto en el caso de que el jornal o salario fuese distinto, según la época del año, en cuya hipótesis se computarán dichos quince días de haber dividiendo el total de lo percibido en el año anterior por trescientos sesenta y cinco días y multiplicando el cociente obtenido por quince, lo que dará como resultado la cantidad abonable.**Artículo segundo.** Unicamente se pagará la indemnización establecida cuando el difunto deje alguno de los parientes que a continuación se indican en las circunstancias que se expresan:Viuda
Descendientes legítimos o naturales reconocidos menores de dieciocho años o inútiles para el trabajo.
Hermanos huérfanos menores de la mencionada edad que estuviesen a su cargo; o

Ascendientes pobres, con tal de que sean sexagenarios o incapacitados para el trabajo.

Artículo tercero. Queda facultado el Ministerio de Trabajo para dictar las normas de ejecución del presente Decreto.**Artículo cuarto.** Esta disposición entrará en vigor desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,

JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

MINISTERIO DE HACIENDA**Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial****Provincia de Guadalajara**

A los efectos de la Orden ministerial de 1.º de Febrero del actual, se hace público para conocimiento de la Excm. Diputación provincial, Ayuntamientos, así como del personal facultativo que les interese realizar trabajos de Catastros, que el Ministerio de Hacienda proyecta la formación de nuevos catastros en los siguientes términos municipales:

Abánades, Ablanque y su anejo La Loma, Alaminos, Arbeteta, Armallones, Azañón, Canales del Ducado, Cauredondo, Carrascosa de Tajo, Cereceda, Cifuentes y anejo Moranchel, Cogollor, Durón, Esplegares, Gárgoles de Abajo, Gárgoles de Arriba, Gualda, Henche, Hortezueta de Océn, Huertaherrando, Huertapelayo, Huetos, Inviernas (Las), Mantiel, Ocentejo, Oter, Padilla del Ducado, Huerce (La), Renales, Riba de Saelices, Ribarredonda, Ruguilla, Sacecorbo, Saelices, Sotillo, Sotoca, Sotodosos, Torrecuadrada de Valles, Torrecuadrada, Trillo, Valdelagua y su anejo Picazo, Val de San García, Valtablado del Río, Viana de Mondéjar, Villanueva de Alcorón, Villarejo de Medina, Rata, Baños de Tajo y su anejo, Fuembellida, Lebrancón y anejos, Taravilla, Poveda de la Sierra, Maranchón, Villar de Cobeta, Cobeta, Olmeda de Cobeta y su anejo Buenafuente, Luzón, Ciruelos, Peñalén, Adobes, Alcoroches,

Alustante, Anchuela del Pedregal y anejos, Anquela del Ducado y anejos, Aragoncillo, Baños de Tajo, Campillo de Dueñas, Canales de Molina, Castellar, Castilnuevo, Cillas, Corduente y anejo, Cubillejo de la Sierra, Cubillejo del Sitio, Checa, Chequilla, Embid, Fuentelsaz, Herrería, Hombrados, Mazarete, Megina, Molina de Aragón, Morenilla, Motos, Orea, Pardos, Pedregal (El), Peralejos, Pinilla de Molina, Piqueras, Pobo (El), Pradosredondos y anejos, Rillo de Gallo, Rueda de la Sierra, Selas, Setiles, Tartanedo, Terraza y anejos, Tierzo, Tordellego, Tordesilos, Torete y anejos, Tortuera, Torrecuadrada de Molina, Torremocha del Pinar, Torremochuela, Torrubbia, Traid, Yunta (La), Teroleja, Milmarcos, Fuentelahiguera, Júcar, Muriel y anejos, Membrillera, Montarrón, Re-tiendas, Torrebeleña, Puebla de Valles, Valdesotos, Arbancón y Fuençemillán.

Madrid, 14 de Marzo de 1944.—El Director general de Propiedades y Contribución Territorial, Justo González Tarrío. 657

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 97

Anulando por extravío las cartillas individuales de racionamiento que se citan

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del segundo ciclo, de la serie CS, números 154283, 305403, 296021 y 341844; serie GE, números 98304, 100737, 102116 y 173855, de tercera categoría, y 323854, 324820 y 324821, de segunda categoría; Serie T, números 216824 y 167234, de tercera categoría.

Se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes de la provincia, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Caso de que alguna persona se presentase con alguno de los documentos arriba indicados, intentando hacer uso indebidamente del mismo, le será recogido e instruídas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que lo obtuvo y remitido el resultado de ellas a este Centro.

Guadalajara 13 de Marzo de 1944.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS de la provincia de Guadalajara

Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza
Mobiliaria

No obstante los reiterados requerimientos a los Ayuntamientos de esta provincia, a fin de que remitan las declaraciones por sueldos dentro de los plazos reglamentarios, por algunos de ellos no se ha cumplimentado esta obligación, a pesar de haber transcurrido con exceso el plazo reglamentario para la presentación de las correspondientes al 4.º trimestre del año 1943, por lo que se ha procedido por esta Administración a la liquidación de oficio por el trimestre citado a los señores Alcaldes que a continuación se relacionan, imponiéndoles la sanción del tanto de la cuota que establece el párrafo segundo del artículo 26 de la vigente ley de Utilidades.

Lo que se pone en conocimiento de los Alcaldes interesados, por medio de este periódico oficial, concediéndoles, para el ingreso de las cantidades liquidadas, el plazo de diez días; transcurrido el cual, si no lo han efectuado, se expedirán las correspondien-

tes certificaciones de apremio, para hacer efectivo el descubierto por la vía ejecutiva.

Relación de los Alcaldes y liquidaciones que se citan

CUARTO TRIMESTRE DE 1943

AYUNTAMIENTO	Cuota	Sanción	Total a ingresar
Alcolea de las Peñas...	12'56	12'56	25'12
Almonacid de Zorita...	170'86	170'86	341'72
Armallones.....	74'90	74'90	149'80
Balbacil.....	72'90	72'90	145'80
Canales del Ducado....	31'05	31'05	62'10
Castellar de la Muela...	17'05	17'05	34'10
Ciruelas.....	68'96	68'96	137'92
Checa.....	103'63	103'63	207'26
Chequilla.....	85'60	85'60	171'20
Escamilla.....	31'15	31'15	62'30
Fuensaviñán.....	10'45	10'45	20'90
Fuentes de la Alcarria..	18'03	18'03	36'06
Gajanejos.....	18'02	18'02	36'04
Heras.....	45'52	45'52	91'04
Huertapelayo.....	56'18	56'18	112'36
Illana.....	108'68	108'68	217'36
Iniestola.....	37'10	37'10	74'20
Málaga del Fresno.....	95'35	95'35	190'70
Membrillera.....	55'97	55'97	111'94
Millana.....	31'05	31'05	62'10
Moratilla de Henares...	55'12	55'12	110'24
Olmeda de Cobeta.....	23'85	23'85	47'70
Peñalén.....	55'12	55'12	110'24
Peralejos de las Truchas	36'40	36'40	72'80
Poveda de la Sierra....	36'40	36'40	72'80
Sacecorbo.....	35'90	35'90	71'80
Santa María del Espino.	55'65	55'65	110'30
Torre del Burgo.....	11'25	11'25	22'50
Torremocha de Jadraque	10'40	10'40	20'80
Torrubbia.....	43'31	43'31	86'62
Tortuera.....	43'75	43'75	87'50
Utande.....	18'03	18'03	36'06
Valdesaz.....	18'03	18'03	36'06
Viana de Mondéjar.....	37'10	37'10	74'20
Villarejo de Medina...	37'10	37'10	74'20
La Yunta.....	35'00	35'00	70'00
Zaorejas.....	46'80	46'80	93'60

Guadalajara 14 de Marzo de 1944.—El Administrador de Rentas públicas, A. Ballesteros. 651

SECCION DE USOS Y CONSUMOS

IMPUESTO SOBRE VINOS Y SIDRAS

CIRCULAR

Por la presente y a la vez que se recuerda a todos los Ayuntamientos en general que el día 31 del corriente termina el plazo de presentación de declaraciones correspondientes al pasado año 1943, serán las siguientes

INSTRUCCIONES PARA 1944

1.ª Los Ayuntamientos que durante el pasado año tuvieron establecido arbitrio municipal sobre el consumo de vinos, y que continúen teniéndolo en el presente, deberán presentar las declaraciones correspondientes a lo recaudado durante el primer trimestre de 1944, para el Tesoro, en la forma acostumbrada.

2.ª Los Ayuntamientos que durante el pasado año tuvieron establecido arbitrio municipal sobre el consumo de vinos, y que ya no lo tengan en el presente, deberán comunicarlo, en el improrrogable plazo de diez días, a la Sección de Usos y Consumos de esta Delegación de Hacienda, haciendo constar el número

de habitantes, el de establecimientos dedicados a la venta de vinos y sidras y el consumo aproximado durante el pasado año de 1943.

3.^a Los Ayuntamientos que durante el pasado año 1943 hubieren venido satisfaciendo el impuesto por el sistema de concierto, deberán enviar en el mismo plazo de diez días, a la Sección de Usos y Consumos de esta Administración, persona con datos y poder bastantes para celebrar el concierto para el presente año, en la inteligencia, de que estos datos deberán ser los que se refieren al número de habitantes y establecimientos, y consumos de vinos y sidras durante el pasado año, teniendo en cuenta que, tanto estos datos como los que se facilitaron para el pasado año, serán debidamente comprobados por la Inspección en su día.

En todo caso, del celo de los Ayuntamientos se espera por esta Administración poder llegar en este año a una elevación del importe de los conciertos sobre la cuantía, realmente insignificante, que alcanzaron en el pasado ejercicio.

4.^a Los Ayuntamientos que en 1943 hubieran venido ingresando el impuesto por el sistema de concierto y durante el presente hubieren establecido el arbitrio municipal sobre el consumo de vinos y sidras, deberán comunicarlo a la Sección de Usos y Consumos en igual plazo improrrogable de diez días, haciendo constar número de habitantes y de establecimientos, unidad gravada por el arbitrio, tipo de este gravamen y consumo aproximado en el pasado año, teniendo en cuenta que al igual que se indica en el número anterior, estos datos serán, en su día, escrupulosamente comprobados por la Inspección.

5.^a Los Ayuntamientos comprendidos en cualquiera de los números anteriores y que no cumplan las instrucciones que se da en los mismos, en el plazo concedido de diez días, y para que no se repita la demora que en el pasado ejercicio pudo tolerarse, por ser el primero de la implantación del impuesto, serán multados, inexcusablemente, con 200 pesetas, que se harán efectivas, mancomunada y solidariamente, por el Alcalde y Secretario respectivo.

6.^a Los Ayuntamientos de Alarilla, Loranca de Tajuña, Millana, Peralejos de las Truchas, Pozo de Almoguera, Torete y Torremocha del Campo, por su obstinada resistencia, no pudo llevarse a efecto el concierto en el pasado año, podrán, en el mismo plazo de diez días, enviar a esta Sección de Usos y Consumos persona con datos y poder bastantes para concertar el pasado año y el corriente.

7.^a Para los Ayuntamientos señalados con el número anterior, y por las especiales circunstancias, de manifiesta rebeldía que concurren en los mismos, la sanción, por incumplimiento de estas instrucciones, será, necesariamente, proceder contra los mismos por la vía judicial y gubernativa.

Esta Administración espera no haya lugar a la aplicación de ninguna de las sanciones con que se conmina a Alcaldes y Secretarios en la presente Circular y que la diligencia habitual en los mismos, así como el mayor conocimiento de los servicios que este impuesto se refieren, produzca en el presente año resultados de mayor envergadura que en el pasado.

Guadalajara 15 de Marzo de 1944.—El Administrador de Rentas, A. Ballesteros. 641

Contribución sobre las utilidades de la Riqueza mobiliaria

Tarifa 1.^a

REQUERIMIENTO

Se recuerda por el presente a los señores contribuyentes comprendidos en el artículo 1.^o, apartado e) (profesiones oficiales); artículo 5.^o, apartados a) (profesiones libres), e) (en cuanto a comisionistas y agen-

tes en general) y f) (habilitados, apoderados, etc.) de Real decreto de 15 de Diciembre de 1927, que el día 31 de los corrientes finaliza el plazo voluntario para la presentación de las declaraciones de ingresos obtenidos en el ejercicio de 1943, de acuerdo con lo que determinan las reglas 30 y 31 de la Instrucción Provisional de 8 de Mayo de 1928; advirtiéndoles que la falta de presentación dentro del indicado plazo de las mencionadas declaraciones, será sancionada por esta Administración con la máxima rigurosidad, sin perjuicio de practicar las oportunas liquidaciones en la forma prevista en el artículo 19 del ya citado Real decreto, en virtud de estimación por el Jurado provincial.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y que sirva de requerimiento a los mencionados contribuyentes

Guadalajara 14 de Marzo de 1944.—El Administrador de Rentas Públicas, A. Ballesteros. 642

Juzgados de 1.^a instancia e instrucción

GUADALAJARA

Edicto

Don Angel García Estremiana, Juez municipal Letrado en funciones de Juez de instrucción de Guadalajara,

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, he acordado dejar sin efecto el llamamiento por requisitorias del procesado Angel Javier Gutiérrez de la Solana Pinedo, en virtud de haber sido constituido en prisión, por virtud del sumario que contra el mismo se instruye en este Juzgado con el número 83 de 1942, por el delito de hurto.

Guadalajara 7 de Marzo de 1944.—A. García Estremiana.—El Secretario, Francisco Martos. 591

COGOLLUDO

Don Fernando Menéndez Vives, Juez de instrucción de esta villa de Cogolludo y su partido,

Hago saber: Que han sido sobreseídos los expedientes de responsabilidades políticas instruidos en este Juzgado contra los individuos que a continuación se relacionan, quienes han cobrado la libre disposición de sus bienes:

Expediente número 6, contra Francisco Vázquez Flores, vecino de Cogolludo.

Idem 73, contra Luis Calvo Simón, vecino de Espinosa de Henares.

Idem 94, contra Francisco Martínez Sanz, vecino de Majaelrayo.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Cogolludo a quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez de instrucción, Fernando Menéndez Vives — P. S. M., El Secretario interino, Emilio García. 647

JEFATURA AGRONOMICA DE GUADALAJARA

CIRCULAR

Ante las anomalías que se observan en los datos que referentes a la producción por hectárea y producción total figuran en los «Resúmenes de superficies y producciones», que los señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de Informaciones Agrícolas remiten, como consecuencia de la Circular de esta Jefatura publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 53, del día 2 del corriente, se advierte que tales producciones se piden en quintales métricos,

o sea en unidades de 100 kilos, pero si ello constituye motivo de confusión, pueden expresarla simplemente en kilos o en arrobas, como les sea más fácil para su interpretación, a condición tan sólo, naturalmente, de declarar la unidad elegida ya que, de otro modo, la confusión se haría indescifrable.

Guadalajara 9 de Marzo de 1944.—El Ingeniero Jefe, Federico Fernández Kuntz. 637

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO
JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Circular núm. 196

Teniendo en cuenta lo establecido por nuestra Delegación Nacional en Circular número 196, se pone en conocimiento de los señores fabricantes y molineros que los rendimientos en la molturación de trigos serán distintos, según la variedad molturada, ajustándose todas las molturaciones a los tantos por ciento que a continuación se relacionan:

- Trigos rojos y bastos 88 por 100
- Candeal y similares 90 por 100
- Aragonés y similares 92 por 100
- Duros y recios 94 por 100

Estos rendimientos se aplicarán en la determinación de los precios de harina destinada a cupos ordinarios y de cartillas y entrarán en vigor a partir de la fecha de publicación de esta Circular en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Guadalajara 11 de Marzo de 1944. —El Jefe provincial, L. Andreu. 622

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 30

CIRCULAR

Ordenado por el Excmo. Sr. Capitán General de esta Región, con arreglo a lo que determinan los artículos 42, 43, 44, 58 y 490 del Reglamento para la aplicación del Real Decreto Ley de Bases, relativo al Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 29 de Marzo de 1924, aprobada por R. D. de 27 de Febrero de 1925, imponer multas de 25 pesetas, a todos aquellos individuos sujetos al servicio militar en sus diferentes situaciones, pertenecientes al reemplazo de 1926 y posteriores, que hubieran dejado de pasar la REVISTA ANUAL correspondiente al año 1943; como igualmente otra multa de 25 pesetas, a los individuos comprendidos anteriormente que hubieran CAMBIADO DE RESIDENCIA sin dar conocimiento al Cuerpo, Zona o Caja de Recluta a que pertenezcan dentro del plazo de UN MES.

También ordena dicha superior Autoridad, para los reincidentes por primera vez en las faltas enumeradas anteriormente, imponer la multa de 50 pesetas, y la de 100 pesetas, a los que hayan reincidido más de una vez en aquellas faltas. Para caso de insolvencia en el abono de las cantidades ha satisfacer, dispone sufrirán los individuos causantes de las mismas, la prisión subsidiaria que se acreditará en la forma que determina la O. C. de 27 de Octubre de 1936 («D. O.» número 244).

Lo que se hace público para que por todos los Ayuntamientos de esta provincia y Comandancias de Puesto de la Guardia civil, se dé el más exacto cumplimiento, procediendo a la notificación y conocimiento de los interesados por los medios de que dispongan.

Guadalajara 14 de Marzo de 1944.—El Capitán Mayor accidental, Martín Lozano Guijarro.-V.º B.º—El Teniente Coronel Jefe accidental, Jesús Feijóo del Riego Pica. 638

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE GUADALAJARA

RELACION de transferencias de automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras públicas de Guadalajara durante el mes de Febrero de 1944, artículo 252 b) del vigente Código de la Circulación.

AUTOMOVIL

CEDENTE

ADQUIRENTE

Marca
Número de matrícula

Nombre

Domicilio

Nombre

Domicilio

Citroen.....	GU-747..	Mariano Núñez Vallejo.....	Cogolludo.....	Donato Nombela Gallardo.....	Zaorejas.
Saurer.....	M-31720	Nicasio López, hijo de Antonio López...	Mondéjar.....	Pablo López Navalón.....	Mondéjar.
Chevrolet ..	BI-8481..	Mauricio de Llodio y Amarica.....	Retiendas.....	José Alvarez López.....	Guadalajara, A. de Minaya, 17.
Ford.....	GU-1696.	Francisco Calderón González (en depósito)	Madrid, Francisco Silvela, 104.....	Francisco Calderón González (sin reserva)	Madrid, Francisco Silvela, 104.

Guadalajara 4 de Marzo de 1944. El Ingeniero Jefe, F. Enriquez.